



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado ARMANDO RAFAEL LUGO NIEBLES contra DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA y DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES radicado único No: 08001310500720170031701 y RADICADO INTERNO 69.819 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 2° y 3° de la sentencia apelada en el sentido de:

“2°) Condenar a la Dirección Distrital de Liquidaciones a reconocer y pagarle al señor Armando Rafael Lugo Niebles la pensión convencional de jubilación proporcional, a partir del 15 de abril de 2012, en cuantía inicial de \$3.244.899,05, y a partir del año 2022 en cuantía de \$4.745.047,65, más las mesadas que se sigan causando hasta el reconocimiento de la obligación. Condena que en el evento en que los activos no fueren suficientes, lo asumirá el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se confirma en lo demás.

3°) El retroactivo pensional causado a partir del 15 de abril de 2012 y actualizado hasta el 30 de octubre de 2022, asciende a la suma de \$579.781.850,58, más las mesadas que se sigan causando hasta que se produzca el pago de la obligación.”

SEGUNDO: Adicionar la sentencia de primera instancia con este nuevo numeral:

“7°.) Autorizar a la demandada para que efectuó el correspondiente descuento en las mesadas pensionales del actor por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud que por ley debe sufragar el pensionado con destino a la E.P.S. en la que se encuentre afiliado o decida afiliarse, y se le ordena también a que incluya al demandante en la nómina de pensionados de esa entidad”.

TERCERO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor del demandante, los cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

QUINTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

SEXTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL Y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy cuatro (04) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA